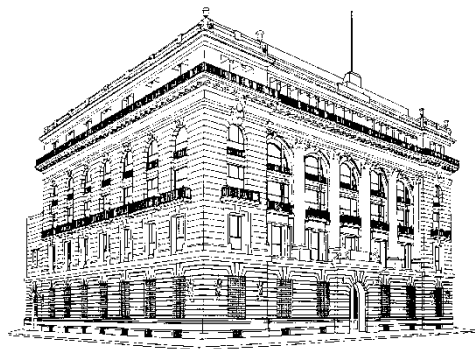


Reglas de tarjetas de crédito




BANCO DE MEXICO

12 de noviembre de 2010



Índice

- I. Pago mínimo**
- II. Cargos no reconocidos**
- III. Otras modificaciones**



I. Pago Mínimo

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF) faculta al Banco de México para emitir disposiciones relativas al establecimiento de montos de pago mínimo en tarjetas de crédito.

Por pago mínimo se entiende la cantidad que la emisora debe requerir al tarjetahabiente en cada periodo de pago para que el crédito se considere al corriente.



I. Pago Mínimo

- El pago mínimo será el monto que resulte mayor entre:
 - a) La suma de: i) 1.5% del saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el IVA, más ii) los referidos intereses más IVA, y
 - b) El 1.25% de la línea de crédito autorizada



I. Pago Mínimo

- Con esta fórmula, se garantiza que el tarjetahabiente paga todos los intereses y una parte del principal, con lo cual se reduce su deuda.
- Se busca que los tarjetahabientes puedan realizar sus pagos con oportunidad sin incurrir en incumplimiento.
- Las emisoras podrán requerir un pago mínimo mayor al que resulte conforme a la fórmula anterior.
- Los tarjetahabientes pueden pagar, en cualquier momento, cantidades superiores al pago mínimo para reducir el plazo de la deuda y el pago de intereses.



II. Cargos no reconocidos

1. Robo o extravío

- La emisora será responsable de transacciones no reconocidas que hayan sido realizadas durante las 48 horas previas al aviso de robo o extravío del tarjetahabiente.
- La emisora deberá liberar al tarjetahabiente del pago y abonar los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción.



II. Cargos no reconocidos

2. Clonación

- Cuando el tarjetahabiente no reconozca algún cargo dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado, la emisora deberá liberarlo del pago y abonar los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción.
- Lo anterior, no será aplicable cuando la emisora pruebe que las transacciones fueron autorizadas en el comercio mediante el uso del CHIP de la tarjeta.



II. Cargos no reconocidos

3. Operaciones autorizadas sin firma o NIP

- En caso de que las emisoras autoricen que se realicen transacciones con tarjetas de crédito sin requerir firma, NIP o firma digitalizada, serán responsables de las transacciones que no reconozca el tarjetahabiente durante un plazo de 90 días.
- En estos casos, las emisoras deberán liberarlo del pago y abonar los recursos respectivos a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la recepción de la solicitud de aclaración, sin requisito adicional alguno.



II. Cargos no reconocidos

4. Transacciones por teléfono o Internet

- Cuando el tarjetahabiente no reconozca algún cargo dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido efectuado, la emisora deberá liberarlo del pago y abonar los recursos respectivos a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción.
- Lo anterior no será aplicable respecto de transacciones por Internet cuando la emisora pruebe al tarjetahabiente que dichas transacciones se realizaron utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que el tarjetahabiente fue quien las autorizó. (*“Verified by Visa”* o *“MasterCard SecureCode”*).



II. Cargos no reconocidos

Reversión de cargos

- La emisora podrá revertir los abonos realizados conforme a los casos anteriores, cuando pruebe que fue el tarjetahabiente quien realizó el cargo.
- Para esto, la emisora deberá entregar una constancia al tarjetahabiente en el que presente la evidencia respectiva.



III. Otras modificaciones

Cargos recurrentes

Se incluyen disposiciones que homologan el régimen de cargos recurrentes en tarjetas de crédito con el que actualmente se aplica en tarjetas de débito, incluyendo formatos para estandarizar y facilitar la contratación, cancelación y las objeciones que se presenten.



III. Otras modificaciones

Vencimiento anticipado de parcialidades

En caso de incumplimiento del pago mínimo, la Emisora no podrá dar por vencido de manera anticipada las parcialidades aún no exigibles relativas a promociones, con o sin intereses, ya contratadas.

Lo anterior, será aplicable hasta que el crédito sea considerado vencido de conformidad con las reglas de la CNBV.